



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 097 DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION MUNICIPAL

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,

actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2022-PENS-006634** de fecha **04/04/2022**, y el radicado SAC bajo el número **ATL2022ER000887** de fecha **01/20/2022** la señora **ZORAIDA ISABEL FRANCO ARAUJO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 22.455.444**, solicitó un ajuste a la pensión vitalicia de jubilación, reconocida mediante la Resolución **No. 1035 de fecha 26/12/2013**, por sus servicios prestados como docente de vinculación Municipal – Recursos Propios.

Que, es menester señalar que mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

De ahí que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 21-07-2022.

Que, una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **NEGADA**, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2172761 firmado por JORGE KADIR NIEVES RICARDO con las OBSERVACIONES:

“SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

*REF: (APJU) AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN
DOCENTE: ZORAIDA ISABEL FRANCO ARAUJO*



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000



Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 097 DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE
VINCULACION MUNICIPAL

CC 22.455.444

ANTECEDENTES:

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN ALLEGA PROYECTO
NEGANDO EL AJUSTE DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.
POR LO QUE SE PROCEDE AL ESTUDIO DE LA SOLICITUD
SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE:

LIQUIDACIÓN
EL FACTOR SALARIAL PRIMA DE VACACIONES SE INCLUYÓ
TAL Y COMO FUE RECONOCIDO EN LA RESOLUCIÓN 1035 DE
26/12/2013.

STATUS: 11/08/2013
ULTIMO AÑO: 12/08/2012 A 11/08/2013

AÑO 2012 = 139 DÍAS
AÑO 2013 = 221 DÍAS

ASIGNACIÓN BÁSICA 2012 Y 2013 = \$ 2.283.486
PRIMA DE VACACIONES= \$ 93.178 RESOLUCIÓN 1035 DE
26/12/2013

IBL AÑO 2013 = \$ 2.376.664 *75% = \$ 1.782.498
VALOR DE LA MESADA A LA FECHA DE STATUS = \$ 1.782.498

SE RECUERDA QUE NO RESULTA PROCEDENTE INCLUIR
NINGÚN FACTOR QUE NO ESTÉ ENLISTADO SEGÚN LOS
SIGUIENTES FUNDAMENTOS JURÍDICOS: SE DEBE APLICAR
LO CONSAGRADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-
014-CE-S2-2019: EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN
ORDINARIA DE JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES VINCULADOS
ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN
DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIA DE
JUBILACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN
NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES
QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS
SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS
APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62
DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN
FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO
ARTÍCULO. LO ANTERIOR, EN APLICACIÓN DEL PRECEDENTE
OBLIGATORIO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 102 DE
LA LEY 1437 DE 2011.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR SE APLICA LOS PRECEPTOS DEL
COMUNICADO NÚMERO 003 DEL 18/02/2020 DE LA DIRECCIÓN
DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FOMAG ¿ SEGÚN
REMISIÓN EXPRESA DEL CONCEPTO NÚMERO
20194000386161 DEL 12/12/2019 DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA EL
RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN MENSUAL



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000



Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 097 DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE
VINCULACION MUNICIPAL

*DOCENTE, BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA Y DEMÁS FACTORES
RELACIONADOS CON LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-
014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO. DE
CONFORMIDAD CON LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS
JURÍDICOS Y FACTICOS DEBERÁ NEGARSE EL AJUSTE A LA
PENSIÓN SOLICITADA.*

****LO ANTERIOR TIENE COMO FUNDAMENTO, QUE A LA
DOCENTE SE LE RECONOCIERON LOS FACTORES EN DEBIDA
FORMA EN LA LIQUIDACION PENSIONAL QUE POSEE
ACTUALMENTE, POR LO TANTO NO HAY NUEVOS FACTORES
QUE INCLUIR TENIENDO EN CUENTA LOS FUNDAMENTOS
FACTICOS Y JURÍDICOS AQUÍ DESARROLLADOS****

Mediante comunicado emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, no se incluyen factores diferentes a los incluidos en la liquidación.

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí negada se tramita conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el ajuste de la pensión vitalicia de jubilación reconocida mediante Resolución N°. **1035 de fecha 26-12-2013**, a la Docente **ZORAIDA ISABEL FRANCO ARAUJO** identificado (a) con la **C.C. No. 22.455.444**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en lo concerniente al principio de favorabilidad.

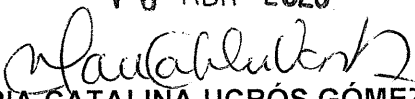
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

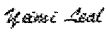
ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

18 ABR 2023


MARIA CATALINÁ UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo 

Oscar Redondo-Profesional Especializado 

Efrain Munera - Asesor Jurídico 

Pablo Morillo – Subsecretario Administrativo y Financiero 



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5) 330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

 **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co